

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de agosto de 2024.

Oficio GAF-0511-2024

Licenciada
Osiris Yasaira Varela
Comprador Público Certificado (CPC)
BANASUPRO
Su Oficina

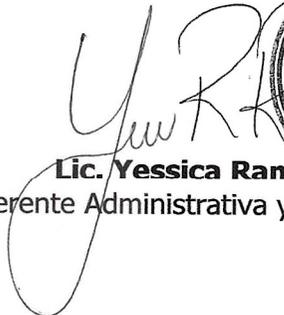
Estimada Licenciada Varela:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y 14 del Reglamento para la Certificación de Comprador Público Certificado (CPC), por la presente me dirijo a usted a efecto de solicitar el aseguramiento y Visto Bueno de la Resolución de Adjudicación de la **"LP-BNP-002-2024 CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE BANASUPRO"**

Se acompaña la documentación soporte.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

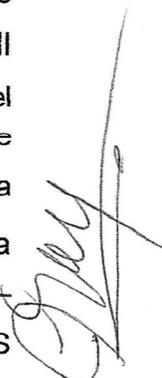


Lic. Yessica Ramirez
Gerente Administrativa y Financiera

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria del Consejo Directivo de la **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)**, **CERTIFICA:** Que en Sesión Ordinaria No. 05-2024 celebrada el doce de agosto del año dos mil veinticuatro, en su punto de agenda número 5. **“Adjudicación de la Licitación Privada No. LP-BNP-002-2024 “CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE BANASUPRO”**”, se emitió la **Resolución N° 4**, que literalmente dice: **“CONSIDERANDO (1):** Que este Consejo Directivo en Sesión Ordinaria No. 04-2024 celebrada en fecha 03 de mayo de 2024, mediante Resolución No. 3 del Punto 4, autorizó el inicio de la Licitación Privada No. LP-BNP-002-2024 **“CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE BANASUPRO”**. **CONSIDERANDO (2):** Que, conforme a la documentación acompañada y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el 07 de mayo de 2024, la Gerencia General procedió a invitar de manera directa a 5 Compañías de Seguros para este proceso; además dicha invitación se publicó en el Sistema HONDUCOMPRAS. **CONSIDERANDO (3):** Que la recepción y apertura de ofertas de acuerdo al Acta acompañada, se realizó el 21 de mayo de 2024, presentando oferta 2 Sociedades Mercantiles, siendo estas: **SEGUROS LAFISE HONDURAS, S.A.** y **SEGUROS CONTINENTAL, S.A.** **CONSIDERANDO (4):** Que, de acuerdo a los documentos presentados por la Gerencia General para este punto, la Comisión de Evaluación en la revisión de los requisitos sustanciales solicitados en el Pliego de Condiciones, así como en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, desestimó la oferta económica presentada por la Sociedad Mercantil **SEGUROS LAFISE HONDURAS, S.A.**, por haber incluido en el valor de su oferta el Impuesto sobre la Venta, habiéndose establecido en la sub cláusula IO-09-4 **INFORMACIÓN ECONÓMICA** de la cláusula IO-09 **DOCUMENTOS A PRESENTAR** del Pliego de Condiciones que: *“El valor de la oferta no deberá de comprender el impuesto sobre la venta, en lo que aplique, ya que BANASUPRO está exonerado de ellos”*, siendo el precio un requisito sustancial que de solicitar su corrección afecta el precio de la oferta económica total y además

se violentaría el principio de igualdad de trato a los oferentes. De igual forma, al revisar el objeto de la contratación que es un requisito sustancial, se observa que el oferente en la descripción de las especificaciones técnicas (Folio 00009 al 00015 de su oferta), presenta condiciones que difieren sustancialmente de lo requerido por BANASUPRO en la Sección III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Pliego de Condiciones, por lo que siendo el objeto del proceso un requisito sustancial que de solicitar aclaración violentaría el principio de igualdad de trato a los oferentes, la Comisión determinó que la oferta presentada por esta Empresa no sería considerada. **CONSIDERANDO (5):** Que, de acuerdo al Informe de Evaluación de Ofertas, la Comisión de Evaluación para las Fases I Evaluación Legal, II- Evaluación Financiera y III + Evaluación Técnica, determinó que el Oferente calificado para estas fases, SEGUROS CONTINENTAL, S.A., cumplió a cabalidad con los requisitos solicitados en las mismas. **CONSIDERANDO (6):** Que, la Comisión de Evaluación en su Informe de Evaluación de las Ofertas, en la Fase IV Evaluación Económica, notificó al oferente SEGUROS CONTINENTAL, S.A. para su aceptación, un error aritmético presentado en el valor total de la oferta, como resultado de multiplicar el precio unitario por el plazo, existiendo una diferencia de tres centavos, sirviendo de fundamento el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que dice: *"Si hubiere discrepancia entre precios expresados en letras y en cifras, se considerarán los primeros; asimismo, si se admitieran ofertas por renglón o partida y hubiere diferencia entre el precio unitario y el precio total de los artículos incluidos en cada uno de éstos, se considerará el primero. La Comisión Evaluadora corregirá los errores meramente aritméticos que se hubieren detectado durante el examen de las ofertas, debiendo notificarse al proponente"*. Aceptando el oferente la corrección aritmética realizada. **CONSIDERANDO (7):** Que la Comisión de Evaluación con base a lo enunciado en los apartados precedentes y con fundamento en las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones, emitió su Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación, basado en la aceptación de las condiciones legales, financieras, técnicas y económicas de la oferta presentada por la Sociedad Mercantil calificada para todas las fases, documentos que corren agregados en el punto de esta sesión. **CONSIDERANDO (8):** Que la Gerencia Administrativa y Financiera, según Memorándum N-009-P-2024, emitido por el



Encargado de Presupuesto, acredita que se cuenta con la debida disponibilidad presupuestaria dentro del Objeto del Gasto 25400, para esta contratación. **CONSIDERANDO (9):** Que, con fundamento en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el Departamento Legal de BANASUPRO, en fecha 05 de julio del año en curso, emitió el Dictamen Legal DL-BNP-16-2024, en relación al Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación, concluyendo que procede declarar Adjudicada la Licitación Privada Nacional No. LP-BNP-002-2024 "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE BANASUPRO" a la Sociedad Mercantil SEGUROS CONTINENTAL, S.A., por ser la oferta que cumplió con todos los requisitos legales, financieros, técnicos y económicos solicitados en el pliego de condiciones y que conviene a los intereses de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), por cumplir los requisitos establecidos en la ley y plasmados en los pliegos de licitación. **CONSIDERANDO (10):** Que la Unidad de Auditoría Interna en Memorando UAI-188-2024, de fecha 02 de julio de 2024, emitió su Opinión favorable No. UAI-007/2024, a efecto de que las autoridades superiores de BANASUPRO, procedan a realizar la adjudicación de la Licitación Privada LP-BNP-002-2024 "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE BANASUPRO". **POR TANTO:** Este Consejo Directivo con fundamento en los artículos: 11, 33, 50, 51 y 59 de la Ley de Contratación del Estado; 18, 20, 53, 100, 125, 127, 131, 132, 136 y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, **RESUELVE:** **PRIMERO:** Tener por recibido el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación de la Licitación Privada No. LP-BNP-002-2024 referente a "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE BANASUPRO", de fecha 25 de junio 2024, presentado por la Comisión de Evaluación de este proceso. **SEGUNDO:** Aceptar la Recomendación de la Comisión de Evaluación, en el sentido de Declarar **inadmisibile** la oferta presentada por la Sociedad Mercantil **SEGUROS LAFISE HONDURAS, S.A.**, por no cumplir a cabalidad con los requisitos sustanciales solicitados en el Pliego de Condiciones, sirviendo de fundamento el artículo 136 literal b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO:** Con base a la Recomendación de la Comisión de Evaluación, **Adjudicar** esta licitación a la Sociedad Mercantil **SEGUROS CONTINENTAL,**

S.A., por un valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS DE LEMPIRA (L. 742,612.20)**, por ser la oferta que cumplió con todos los requisitos legales, financieros, técnicos y económicos solicitados en el Pliego de Condiciones y que conviene a los intereses de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO). **CUARTO:** Instruir a la Gerencia General, en su condición de Secretaria de este Consejo Directivo, proceda a emitir la Certificación de esta Resolución. **QUINTO:** Instruir a la Gerencia Administrativa y Financiera, proceda al fiel cumplimiento de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como al Pliego de Condiciones, debiendo asegurarse de que la empresa adjudicada cumpla con la obligación de rendir todas las garantías inherentes, conforme fue licitado. Asimismo, debe velar porque las inclusiones en la póliza contratada, de nuevos vehículos automotores, se realicen conforme a los porcentajes permitidos en la ley. **SEXTO:** Instruir a la administración para que notifique a todos los participantes en este proceso, el resultado del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **SÉPTIMO:** Autorizar a la Gerencia General de BANASUPRO, para que firme el respectivo contrato y la póliza, con todas sus formalidades y según lo establecido en el Pliego de Condiciones de este proceso. **OCTAVO:** La presente Resolución es de efecto inmediato”.

Para los fines correspondientes, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.


IRMA AIDA REYES COELLO
Secretaria del Consejo Directivo
BANASUPRO

